



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/774/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 783/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

783/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

16 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley acreditó que dio respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la Ley de la materia. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 783/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La solicitud de información fue presentada el día 06 seis de mayo de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que al ser día domingo, el sujeto obligado la tuvo por recibida de manera oficial el día 07 siete de mayo, en este sentido debió emitir respuesta a los 08 ocho días siguientes a que se tuvo por recibida, es decir a más tardar el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información, materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

- 1.- Indique cuáles son las cuatro principales controversias administrativas y judiciales que regularmente se suscitan entre los gobernados y las dependencias que integran su Secretaría.
- 2.- Que indique cuántas controversias en cada caso se han presentado de enero a mayo de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 783/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo señalado por el Enlace de Transparencia de la Dirección de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado.

Lo anterior, en el sentido de que dicha Dirección, en cumplimiento de sus atribuciones se encarga de la representación legal del sujeto obligado en juicios laborales, agrarios, civiles, mercantiles, familiares, administrativos, fiscales, penales o cuando sean parte en una carpeta de investigación y de igual forma representa a los Servidores Públicos en toda contienda de carácter judicial, administrativa, laboral y agraria en la que sean parte como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, como Órgano de Control Disciplinario se encarga de la instrucción de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, así como de los procedimientos de Responsabilidad Administrativa, del inicio y desahogo del procedimiento administrativo que proceda instaurar en contra de los servidores públicos del Sistema Educativo Estatal y en apoyo al Secretario, se encarga también de la instauración e instrucción de este procedimiento sancionatorio previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Luego entonces, en relación al punto 2 de la solicitud, remitió la siguiente información:

ENERO-A LA FECHA	
Procedimientos Sancionatorios previsto en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco	12
Procedimientos de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa	1
Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral previstos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios	44
Procedimiento Administrativo previsto en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco	43
Juicios Laborales	76

No obstante lo anterior, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales la falta de respuesta a la solicitud de información.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual señaló, contrario a lo manifestado por el recurrente, que el día 16 dieciséis de mayo del presente año, emitió respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex y a su vez, adjuntó capturas de pantalla para acreditar su dicho.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte

que el sujeto obligado acreditó a través de diversas capturas de pantalla que emitió respuesta dentro del término legal para ello, tal y como se observa a continuación:

De la verificación realizada por la Ponencia Instructora al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta a la misma, es decir, dicha solicitud fue presentada a través del sistema electrónico Infomex el día 06 seis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que al ser día inhábil (domingo) se tuvo por presentada de manera oficial el día **07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, en este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la misma, a más tardar el día **17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

Luego entonces, de la verificación realizada por la Ponencia Instructora, se observó que efectivamente, el sujeto obligado emitió respuesta el día **16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho**; tal y como se observa a continuación:

Paso 1. Buscar mis solicitudes		Subscripciones		Atención	
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historia de la solicitud					
Ases	Fecha de Negativo	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atención
Actualizar valores	06/05/2018 09:32	06/05/2018 09:32	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo electrónico	06/05/2018 09:32	06/05/2018 09:32	En Proceso		Secretaría de Educación
Inicio de canalización	06/05/2018 09:32	06/05/2018 09:32	En Proceso		Estado de Jalisco
Inicio y detección competencia	06/05/2018 09:32	09/05/2018 11:00	En espera de canalización		Secretaría de Educación
Inicio de la solicitud	06/05/2018 09:32	06/05/2018 09:32	REGISTRO		Solicitante
¿Termina proceso?	09/05/2018 11:00	09/05/2018 11:00	En Proceso		Secretaría de Educación
Inicio para Ejecutar	09/05/2018 11:00	09/05/2018 11:00	En Proceso		Estado de Jalisco
Inicio asamblea	09/05/2018 11:00	10/05/2018 08:19	En Proceso		Secretaría de Educación
¿Termina proceso?	10/05/2018 08:19	10/05/2018 08:19	En Proceso		Secretaría de Educación
Inicio para Ejecutar	10/05/2018 08:19	10/05/2018 08:19	En Proceso		Estado de Jalisco
reconstrucción de la solicitud	10/05/2018 08:19	10/05/2018 08:19	En Proceso		Secretaría de Educación
Inicio de las unidades	10/05/2018 08:19	10/05/2018 08:19	En asignación		Secretaría de Educación
Definir Plazos	10/05/2018 08:19	10/05/2018 08:19	En Proceso		Estado de Jalisco
Inicio resolución de la solicitud	16/05/2018 10:20	16/05/2018 10:20	En Proceso		Secretaría de Educación
Inicio de la media de Acceso	16/05/2018 10:20	16/05/2018 10:20	Determina		Secretaría de Educación
Inicio	16/05/2018 10:20	16/05/2018 10:20	Elaboración		Secretaría de Educación
Inicio de la respuesta de la Infomex	16/05/2018 10:20	16/05/2018 10:20	RESPUESTA		Secretaría de Educación
			FINAL		

En este sentido, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, en virtud de que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, a través de la cual proporcionó la información solicitada.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

RECURSO DE REVISIÓN: 783/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

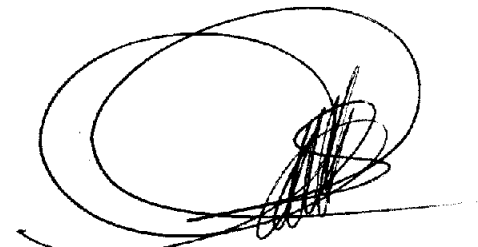
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

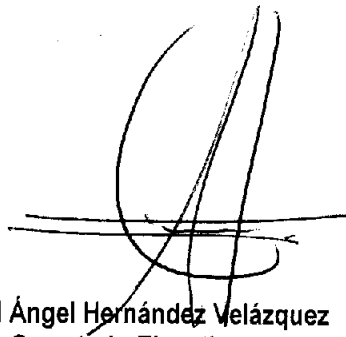
RECURSO DE REVISIÓN: 783/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 783/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

